



**RESOLUCIÓN DEL PLENO No. CCPIDG-013-2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE  
GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)*”;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República establece que: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas*”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República menciona “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 341 de la Constitución de la República señala “*El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social*”;



**Que**, el literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como función del gobierno autónomo municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria”*;

**Que**, el artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece cuáles son los Organismos que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

**Que**, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón”*;

**Que**, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia contempla las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

**Que**, el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé que: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”*;

**Que**, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece entre las funciones del Gobiernos Autónomos Descentralizados la siguiente: *“c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas”*;

**Que**, el artículo 50 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

**Que**, el artículo 52 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que: *“Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”*;

**Que**, el artículo 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: *“Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de*

derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

**Que**, el artículo 124 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, establece que: “Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas”;

**Que**, el Art. 54 numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

**Que**, mediante la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Guayaquil, publicada el 04 de diciembre del 2015, en la Gaceta Oficial No. 36 se crea el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil;

**Que**, la Ordenanza de conformación, organización y funcionamiento del sistema de protección integral de derechos del cantón Guayaquil, en su artículo 18 señala: “*El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil conformará las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el marco de la normativa vigente dentro de la jurisdicción cantonal. Se constituirán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que se estimen pertinentes conforme la planificación institucional. Constarán en el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón*”;

**Que**, el tercer punto del orden del día de la tercera sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, celebrada el 15 de septiembre de 2025, correspondió al conocimiento y aprobación del Informe de Necesidad del Proyecto del



Reglamento para la Selección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Con los antecedentes expuestos, el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en uso de sus facultades y atribuciones,

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y  
SUPLENTES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE  
GUAYAQUIL**

**CAPÍTULO I  
DE SU FINALIDAD Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Art. 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de selección para la designación de miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil (JCPIDG), estableciendo el procedimiento, así como los instrumentos técnicos y operativos necesarios para seleccionar a las personas idóneas entre las y los postulantes, conforme al perfil del cargo, la formación académica y la experiencia en la atención directa de casos de vulneración de derechos individuales y colectivos de niñas, niños y adolescentes; personas adultas mayores; mujeres víctimas de violencia; personas con discapacidad; y de los demás grupos que determine la normativa vigente.

**Art. 2.- Ámbito.** - El presente Reglamento rige para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, así como para las y los postulantes, en todas las etapas del proceso de selección y designación de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

**Art. 3.- Principios.** - El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad no discriminación, transparencia, participación y debido proceso.

**CAPÍTULO II**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
DERECHOS**

**Art. 4.- De la Integración.** - La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que deberán ser profesionales en Derecho o Psicología. Estos ejercerán sus funciones durante el período establecido en la normativa aplicable y serán seleccionados por el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, de entre las y los postulantes que acrediten la formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

**Art. 5.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos ejercerán las atribuciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ley Orgánica de Personas con Discapacidad y demás normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Art. 6.- Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.** – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, a través de la Secretaría Ejecutiva Local, será el responsable de organizar y ejecutar el proceso de selección de los miembros de la JCPDG y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar el proceso de selección;
- b. Conformar la comisión calificadora de acuerdo con el presente reglamento, así como a la persona que ocupará el cargo de secretario o secretaria de esta;
- c. Garantizar el cumplimiento del debido proceso para la designación de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, después de presentado el informe de la Comisión Calificadora; y,
- d. Notificar a los ganadores del proceso de selección.

**Art. 7.- Comisión Calificadora.** - La comisión calificadora se integrará por tres personas que, en razón de sus funciones institucionales, cuentan con el perfil técnico y enfoque en materia de protección de derechos, siendo estas, el coordinador de la unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, el coordinador de Juntas Cantonales de Protección de Derechos y gestión jurídica y un miembro de la sociedad civil que será escogido de entre los miembros del pleno del CCPIDG.

El Secretario Ejecutivo Local del CCPIDG hará las veces de Secretario de la Comisión Calificadora.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Receptar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b. Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su secretaría.
- c. Calificar las carpetas receptadas con base a los parámetros técnicos determinados en este reglamento.
- d. Certificar a los candidatos que hayan alcanzado la calificación requerida, autorizando su continuidad en la siguiente fase del proceso.
- e. Evaluar a los candidatos conforme a los parámetros establecidos en este reglamento de acuerdo con cada fase del proceso.
- f. Conocer y resolver las impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.



- g. Abrir la fase de apelación; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas, psicométricas, entrevista y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- h. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de selección conjuntamente con el secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
- i. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso, de ser el caso, para conocimiento y resolución de la Secretaría Ejecutiva Local.
- j. Elaborar y suscribir el informe final para conocimiento y resolución del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil con la lista de los postulantes mejor puntuados y los puntajes de calificación obtenidos.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS**

**Art. 8.- Fases del Proceso.** - El proceso de selección estará conformado por las siguientes fases:

##### **FASE 1**

- a. Convocatoria
- b. Postulación

##### **FASE 2**

- a. Valoración de requisitos
- b. Elaboración de actas de aspirantes idóneos para continuar el proceso.

##### **FASE 3**

- a. Evaluación, compuesta de:
  1. Prueba de conocimiento técnico
  2. Prueba psicométrica y conductual
  3. Resolución de caso práctico
  4. Entrevista

##### **FASE 4**

- a. Publicación de resultados de las calificaciones
- b. Etapa de apelación
- c. Resolución y notificación a interesados
- d. Publicación de resultados finales
- e. Posesión de los Miembros electos de la JCPIP

**Art. 9.- Convocatoria.**- La convocatoria es la etapa en que la institución, a través de la Secretaría Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, planifica y realiza la difusión plena del proceso de selección, a través de medios electrónicos institucionales, página web del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y/o redes sociales, durante tres (3) días hábiles, con el fin de transparentar y reunir

el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del proceso de selección.

La convocatoria contendrá:

- 1) Denominación del proceso de selección;
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca;
- 3) Lugar de trabajo;
- 4) Dirección electrónica o enlace de donde pueden descargarse las bases del proceso de selección, con los perfiles, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y Reglamento para la designación de miembros de la JCPDG;
- 5) Lugar y fecha máxima para la recepción de documentos de los postulantes;
- 6) Número de vacantes a ser cubiertas;
- 7) Remuneración correspondiente; y,
- 8) Los tiempos previstos para cada una de las fases.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

**Art. 10.- Postulación.** - El término para la postulación será de tres (3) días contados a partir del último día de convocatoria. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección deberán presentar la carta de postulación respaldada por organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de los grupos de atención prioritaria, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas de ser el caso, previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Una vez ingresada la postulación la persona postulante no podrá modificarla y será la única responsable de la veracidad y exactitud de la información y declaraciones presentadas.

Es responsabilidad de la persona postulante monitorear su participación durante todo el proceso de selección a través de la página institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil y/o sus canales oficiales.

**Art. 11.- Requisitos de los postulantes.** - Las y los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Título de tercer nivel según el perfil del puesto, que deberá constar registrado en el SENESCYT;
- b) Experiencia laboral en áreas técnicas, de atención directa y/o de patrocinio y defensa legal frente a situaciones de vulneración de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, por el tiempo determinado por el ministerio de trabajo de acuerdo con la escala salarial.



- c) Certificación de capacitación en protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de los últimos cinco (5) años;
- d) No tener impedimento legal para ejercer cargo público;
- e) No mantener contratos vigentes como proveedor del Estado;
- f) No estar encurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 13 del presente reglamento.

**Art. 12.- Documentos a presentar.** – Para acreditar los requisitos contemplados en el artículo precedente, las y los postulantes deberán entregar la siguiente documentación:

- a) Copia legible de la cédula de ciudadanía o pasaporte vigente;
- b) Copia del último certificado de votación;
- c) Carta de postulación respaldada por organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- d) Certificado obtenido en la página web del SENESCYT en el que conste el título de tercer nivel requerido para el puesto;
- e) Certificados laborales que acrediten la experiencia requerida;
- f) Certificado de historia laboral obtenido en la página del IESS, que acredite el tiempo de experiencia requerida;
- g) Certificados de capacitaciones en protección de derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como el funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos de los últimos cinco (5) años.
- h) Certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de Trabajo;
- i) Certificado de no mantener contratos vigentes como proveedor del Estado otorgado por el SERCOP, obtenido de la página [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);
- j) Declaración juramentada de no encontrarse encurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 13 del presente reglamento.

La falta de presentación de uno o más de los documentos requeridos, deja fuera al postulante.

**Art. 13.- Inhabilidades e incompatibilidades.** - No podrán ser designados ni nombrados Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, además de las previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio

Público y demás normativa aplicable, quienes incurrieren en las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- a. Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
- b. Quien tenga una medida de protección en su contra, dictada por órgano administrativo o judicial;
- c. Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por vulneración o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de los niños, niñas, adolescentes; personas adultas mayores; mujeres; y, personas con discapacidad;
- d. Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña, adolescente, persona adulta mayor, mujer o persona con discapacidad por causa de una violación o amenaza de sus derechos de las señaladas en el literal anterior;
- e. Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos;
- f. Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente, persona adulta mayor; y,
- g. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros de la comisión.

**Art. 14.- Calificación de hoja de vida.** - La Comisión Calificadora, en el término de cinco (5) días luego de finalizado el término para la recepción de documentación, revisará la documentación presentada para verificar que los postulantes cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento, preselecciónará a los candidatos que continúen en el proceso y calificará sus hojas de vida, elaborando el acta correspondiente.

El puntaje para calificar la hoja de vida será de 30 puntos, que serán otorgados de la siguiente manera:

REQUISITOS	PUNTAJE
Título profesional de tercer nivel en derecho o psicología.	10 puntos
Título de cuarto nivel en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, personas adultas mayores o violencia de género, constitucional, procesal, etc.	4 puntos
Seminarios, Talleres y Capacitaciones realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 20 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones, de los últimos 5 años.	Hasta 4 puntos
Experiencia laboral en sector público o privado, a partir de la obtención del título profesional, en áreas técnicas, de atención directa y/o de patrocinio y defensa legal frente a situaciones de vulneración de derechos individuales o colectivos de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad (1 punto por cada año).	Hasta 8 puntos
Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	4 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>30 PUNTOS</b>



Se asignará un (1) punto adicional en caso de que el participante cuente con acción afirmativa reconocida.

Los aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil que hayan obtenido 20 puntos del total en esta fase podrán continuar en el proceso, para lo cual la Comisión Calificadora notificará, a través de los correos electrónicos de cada uno de los postulantes, el listado de personas que pasarán a la fase de evaluación.

**Art. 15.- Evaluación.** - La presente fase será calificada sobre un total de setenta (70) puntos y se cumplirá mediante cuatro procedimientos: una prueba de conocimiento técnico, valorada con treinta (30) puntos; una prueba psicométrica y de comportamientos conductuales, valorada con diez (10) puntos; una prueba de resolución de un caso práctico mediante comparecencia oral, valorado con veinte (20) puntos; y, una entrevista valorada con diez (10) puntos.

La Comisión de Selección a través de los correos electrónicos señalados para el efecto por los postulantes, notificará el lugar, día y hora para rendir las pruebas correspondientes a cada etapa de la fase. Quienes no se presenten en la fecha y hora señaladas para la práctica de las pruebas, sin causa debidamente justificada, se entenderá que desisten de su postulación, quedando automáticamente excluidos del proceso de selección.

**Art. 16.- Prueba de conocimiento técnico.** - El examen se desarrollará en un tiempo de dos horas, a cada postulante se asignará de manera aleatoria preguntas que serán objetivas y de opción múltiple, en materia de protección de derechos individuales o colectivos de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Continuarán en el proceso de selección únicamente los postulantes que alcancen una calificación mínima de veinte (20) puntos en la prueba de conocimiento técnico.

**Art. 17.- Prueba psicométrica y conductual.** - La prueba psicométrica tendrá por objeto evaluar las aptitudes, habilidades, competencias y rasgos de personalidad de las y los postulantes, a fin de determinar su idoneidad para el desempeño de las funciones de miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil. Esta prueba tendrá una valoración de diez (10) puntos, será presencial y se notificará el lugar, hora y fecha a través de los correos electrónicos de quienes estén postulando.

Para la resolución del caso, únicamente continuarán en el proceso de selección las y los postulantes que, sumados los resultados de la calificación de la hoja de vida, la prueba técnica y la prueba psicométrica, obtengan los doce (12) mejores puntajes.

**Art. 18.- Resolución de caso práctico.** - La resolución de caso práctico tendrá una valoración de veinte (20) puntos y consistirá en el análisis y planteamiento de resolución de casos ficticios relacionados con la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de las competencias de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

La resolución de caso práctico será presentado y defendido en forma oral, para lo cual la Comisión Calificadora podrá disponer el desarrollo de este a través de un medio telemático o presencial. El postulante tendrá diez minutos para su intervención, misma que será registrada en audio y video para efectos de impugnación.

La calificación se efectuará conforme a los siguientes criterios:

Criterio de evaluación	Puntaje máximo
Identificación del caso y derechos vulnerados.	5 puntos
Fundamentación jurídica con base en la normativa relativa a la materia correspondiente.	5 puntos
Propuesta de medidas de protección y acciones a seguir.	5 puntos
Claridad, coherencia y orden en la exposición.	5 puntos

Para aprobar esta evaluación, los postulantes deberán obtener un puntaje mínimo de diez (10) puntos.

**Art. 19.- Entrevista.** - La entrevista tendrá un valor de diez (10) puntos y tendrá por objeto evaluar las competencias, habilidades, actitudes y motivaciones de las y los postulantes para el desempeño del cargo de miembro de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

**Art. 20.- Selección de miembros principales y suplentes.** – Concluida la fase de evaluación, la Comisión Calificadora elaborará la lista de aspirantes en orden descendente de puntaje, la cual será publicada en la página web institucional del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Las y los postulantes dispondrán de un término de tres (3) días para presentar las apelaciones que correspondan, las mismas que serán resueltas en un plazo máximo de cinco (5) días.

En caso de empate entre dos o más postulantes en los puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden de prelación será de la siguiente manera:

- Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente.
- Por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos en orden descendente.

Una vez resuelto los empates y las apelaciones, o de no haberse presentado estas, se procederá a la selección de las y los seis mejores puntuados, quienes serán designados como miembros principales y suplentes, respectivamente.

**Art. 21.- Designación.**- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en sesión de pleno convocada para el efecto, designará a los miembros de la Junta Cantonal



de Protección Integral de Derechos, con base en el informe de la comisión calificadora establecida para la selección de miembros de las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, con los postulantes de mayor calificación y, por tanto, idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, quienes serán notificados inmediatamente.

**Art. 22.- Nombramiento.** - Realizada la designación y elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, convocará a los miembros para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente será enviada a la Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, para que se proceda a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por tres (3) años según lo determina la normativa aplicable.

**Art. 23.- Banco de elegibles.** – El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil administrará el registro de candidatos elegibles para la función de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos. El banco de elegibles estará conformado por los postulantes que hayan completado todas las fases del proceso de selección y que obtuvieron la puntuación inmediatamente inferior a la de los candidatos seleccionados como miembros suplentes, considerando la profesión correspondiente.

De manera excepcional y sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, podrá contratar, bajo la modalidad de contrato ocasional, a un servidor capacitado y que cumpla con los mismos requisitos establecidos en este reglamento, para que actúe como miembro principal de la Junta, durante el tiempo que reste del período del nombramiento inicial.

**Art. 24.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y al término de sus funciones y estarán dentro de la nómina de personal del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. - Declaratoria de desierto.** – El proceso de selección será declarado desierto cuando no se cuente con un mínimo de seis (6) postulantes que cumplan con los requisitos establecidos.

En caso de que el proceso de selección sea declarado desierto, el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos Guayaquil, realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el proceso de selección se procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente al proceso de selección.

**SEGUNDA.** - Todo lo que no esté previsto en el presente reglamento, será resuelto en el pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos y su decisión será definitiva.



### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Derógese el reglamento que regula el concurso público de méritos y oposición para la elección y designación de miembros principales y suplentes de la junta cantonal de protección integral de derechos de Guayaquil, aprobado mediante sesión ordinaria del pleno del 11 de junio del 2021 y demás normativa de igual o menor jerarquía que contravenga al presente reglamento.

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil.

Dado en Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

**Mgs. Billy Navarrete Benavidez**  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO.** – Abg. Andrea Delgado Mera, Secretaria Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, certifica que la presente resolución fue conocida y aprobada en la tercera sesión extraordinaria del pleno, celebrada a los 15 días del mes de septiembre de 2025.

**Abg. Andrea Delgado Mera**  
SECRETARIA EJECUTIVA LOCAL  
CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL